

WO

Boletín Oficial de Cantabria

Viernes, 5 de agosto de 1994. — Número 155

Página 3.517

SUMARIO

I DIPLITACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

	I. DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA	Sandalla da
an little	2. Personal	ipa sa na s
2.3	Consejería de Presidencia. — Orden de 27 de julio de 1984 por la que se modifica la de 30 de septiembre de 1993 («Boletín Oficial de Cantabria» número 208, de 19 de octubre), que hacía públicas las bases y programas a que ha de ajustarse la convocatoria de pruebas selectivas mediante el sistema de concurso-oposición a plazas de cuerpos superiores de letrados de la Diputación Regional de Cantabria	3.518
	3. Otras disposiciones	
3.2	Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo. – Expediente para la ampliación de granja marina en Fonfría (Ruiloba)	3.519
	II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	
	2. Otras disposiciones	ENGLISH
	Ministerio de Industria y Energía. – Solicitud de declaración previa de yacimiento para explotación de arena	3.519
	Ministerio de Industria y Energia. — Solicitud de declaración previa de yadimiento para en la ministerio de Trabajo y Seguridad Social. — Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Alcatel Cable Ibérica, Sociedad Limitada»	3.519
	3. Subastas y concursos	Allenab III
i iad	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. – Subastas de bienes muebles	3.523
	III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	500-10 Table 1983
	1. Personal	
	Santander. – Plantilla de personal laboral del Instituto Municipal de Deportes	3.525 3.525
	2. Subastas y concursos	0.505
474	Medio Cudeyo.—Aprobar pliego de cláusulas para la contratación de obras	3.525 3.525 3.526
	3. Economía y presupuestos	K said and so t
	Cabezón de la Sal.—Aclaraciones sobre modificación de ordenanzas fiscales	3.526 3.526 3.527
	4. Otros anuncios	
	Santander. – Rectificar estatutos de la sociedad «Empresa Municipal Plaza de Toros de Santander, S. A.» Pesquera. – Notificación de suspensión de obras	3.527 3.527
adam ma	IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
	1. Anuncios de subastas	
	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Medio Cudeyo. – Expedientes números 26/93, 101/94	3.528
	y 75/93	3.530
	2. Anuncios de Tribunales y Juzgados	
	Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria. — Expedientes números 721/94 y 1.687/93	3.531 3.531 3.532

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

2. Personal

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ORDEN de 27 de julio de 1994, de la Consejería de Presidencia, por la que se modifica la de 30 de septiembre de 1993 («Boletín Oficial de Cantabria» número 208, de 19 de octubre), que hacía públicas las bases y programas a que ha de ajustarse la convocatoria de pruebas selectivas mediante el sistema de concurso-oposición a plazas de cuerpos superiores de letrados de la Diputación Regional de Cantabria.

Como consecuencia de la estimación parcial de los recursos interpuestos por D.José JIMENEZ BLAZQUEZ, Presidente de CSI-CSIF, D.José Santos LOPEZ FERNANDEZ, Secretario del Sector Autonómico de la FSP-UGT y D.José Luis del BARRIO SEOANE, Presidente de la Junta de Personal de la Diputación Regional de Cantabria contra las Ordenes de 30 de septiembre de 1993 (BOC números 208 y 209 de 19 y 20 de octubre respectivamente), se modifican las bases a que ha de ajustarse la convocatoria de pruebas selectivas mediante el sistema de concurso-oposición a plazas del Cuerpo Superior de Letrados de la Diputación Regional de Cantabria (BOC n° 208 de 19 de octubre) en la forma siguiente:

PRIMERO. - Base 1.2, apartado cuarto. - Quedará con la siguiente redacción:

"En la fase de concurso se valorará el expediente académico, la experiencia profesional en el desempeño de las funciones de asesoramiento jurídico y defensa ante los Juzgados y Tribunales y los servicios efectivos prestados en los términos establecidos por la Disposición Transitoria Sexta.2 de la Ley 4/93. Los documentos acreditativos de los méritos se presentarán juntamente con la solicitud"

SEGUNDO. - Base 1.2. apartago guinto. - Quedará con la siguiente redacción:

"La fase de concurso será realizada por los aspirantes que hayan superado la fase de oposición. En ningún caso, la puntuación asignable en la fase de concurso superará el 28% de la puntuación máxima obtenible en la fase de oposición".

TERCERO. - Base 1.3. - Los ejercicios primero y segundo quedarán redactados de la forma siguiente:

"Primer ejercicio. - Eliminatorio. -

Consistirá en desarrollar por escrito, en el plazo máximo de tres horas, tres temas de entre cinco elegidos al azar por el tribunal de los comprendidos en el programa que se incluye como Anexo a estas bases, correspondientes a las materias de Derecho Civil, Mercantil, Procesal, Penal y del Trabajo.

Este ejercicio deberá ser leido ante el tribunal por el aspirante, apreciándose fundamentalmente la capacidad y formación general, la precisión y rigor en la exposición y la claridad de ideas.

Segundo ejercicio .- Eliminatorio .-

Consistirá en desarrollar por escrito, en el plazo máximo de tres horas, tres temas de entre cinco elegidos al azar por el tribunal de los comprendidos en el programa que se incluye como Anexo a estas bases, correspondientes a las materias de Derecho Constitucional y Administrativo.

Este ejercicio deberá ser leido ante el tribunal por el aspirante, apreciándose fundamentalmente la capacidad y formación general, la precisión y rigor en la exposición y la claridad de ideas."

CUARTO. - Base 7.1, apartado segundo. - Quedará con la siguiente redacción:

"Expediente Académico Universitario, conforme al siguiente baremo hasta 2 puntos.

- Por Título de doctor..... 1,00 - Por cada Matrícula de Honor. 0,20
- Por cada sobresaliente 0,15
- Por cada notable 0,10
- Por cada curso de doctorado. 0,05"

OUINTO.- Base 7.1, apartado tercero.- Quedará con la siguiente redacción:

*Experiencia profesional en el desempeño de las funciones de asesoramiento jurídico y defensa ante los Juzgados y Tribunales hasta un máximo de ... 7 puntos.

A estos efectos los candidatos incluiran entre los documentos que presenten con la solicitud, una memoria en la que se especificarán, entre otros extremos indicativos de su experiencia profesional en materia de asesoramiento jurídico y defensa ante los Juzgados y Tribunales, la naturaleza de sus asesoramientos e intervenciones ante dichos órganos jurisdiccionales.

En la evaluación de los referidos méritos el Tribunal calificador apreciará fundamentalmente el volumen, diversidad de órdenes jurisdiccionales y relevancia de los asuntos en los que haya intervenido el candidato.

Para valorar los méritos alegados por los candidatos el Tribunal fijará los criterios de evaluación, atendiendo principalmente a los anteriormente expuestos, pudiendo recabar del candidato la acreditación de los que no aparecieran suficientemente documentados con la solicitud.

Se valorará cada mes completo al servicio de la Administración a razón de 0,25 puntos por mes hasta un máximo de tres años. Para poder valorar los servicios prestados ha de haber desempeñado las funciones propias de la especialidad de las plazas convocadas.

La suma de puntos obtenida de la valoración del conjunto de méritos de la fase de concurso antes descritos no podrá en ningún caso superar el 28% de la puntuación máxima alcanzable en la fase de oposición".

SEXTO.- Base 7.2.- Añadir a continuación del apartado primero, el siguiente apartado no incluido en las bases por error:

"La calificación de los aspirantes se hará mediante papeletas, una por cada miembro del Tribunal, con la calificación que hubiera obtenido"

Santander, 27 de julio de 1994
EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,

Fdo.: Jose Ramón RUIZ MARTINEZ

VINSTITUTO DE RAMÓN RUIZ MARTINEZ

94/96588

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por doña María Teresa Delgado Escolar para la ampliación de granja marina en suelo no urbanizable de Fonfría (Ruiloba).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 8 de julio de 1994.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

94/88533

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección Provincial en Cantabria

Servicio de Minas

Anuncio: Solicitud declaración previa de yacimiento de origen no natural para explotación de arenas.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria hace saber que se ha instado expediente de calificación, como recurso de la sección B de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas («Boletín Oficial del Estado», número 176, de 24 de julio de 1973), del yacimiento de origen no natural en los términos que a continuación se indican:

Número de expediente: 14821/94.

Peticionario: Don Luciano Crespo Sainz. Yacimiento que se pretende calificar:

Identificación: Aprovechamiento del dique de arenas existente en la antigua mina San José, en la localidad de Novales, término municipal de Alfoz de Lloredo (Cantabria).

Superficie: 50.395 metros cuadrados (que figuran grafiados en planos de situación y ocupación del expediente).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2.857/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado», números 295 y 296, de 11 y 12 de diciembre), se somete a información pública, por un período de treinta días, para que, quienes se consideren afectados, puedan personarse en el expediente y presentar los escritos que estimen convenientes.

Santander, 24 de junio de 1994.—El director provincial, P. O., la secretaria general, María del Carmen Martínez Corbacho.

94/85306

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Alcatel Cable Ibérica, S. L.»

CAPITULO PRIMERO

SECCION 1º - AMBITO DE APLICACION Y VIGENCIA

CLAUSULA 1. El presente Convenio es de aplicación, con exclusión de cualquier otro, a todo el personal que forme parte de la plantilla de ALCATEL CABLE IBERICA, S.L.

Se exceptúa de su aplicación a los empleados que la Empresa designe, previa aceptación de los interesados, como personal directivo.

CLAUSULA 2ª. El presente Convenio estará vigente durante el año 1994, considerándose prorrogado tácitamente por períodos anuales si no se denunciara por alguna de las partes. La denuncia habrá de formalizarse con una antelación de tres meses, como mínimo, respecto a la fecha de expiración del Convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

Transcurrido el período inicial de vigencia o la prórroga, en su caso, seguirán aplicándose sus Cláusulas con el mismo alcance y contenido con que fueron pactadas, hasta tanto se apruebe y entre en vigor un nuevo Convenio.

SECCION 2º - COMPENSACION Y ABSORCION

CLATISTIA 3º. Las mejores condiciones económicas devenidas de Convenios Colectivos de ámbito superior al de Empresa, sólo tendrán eficacia si, consideradas globalmente, en cómputo anual, resultaran superiores a las establecidas, en las mismas bases, en las Cláusulas de este Convenio.

CLAUSULA 4^a. Se respetarán las situaciones económicas personales que, con carácter global y en cómputo anual excedan de las condiciones pactadas en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam".

CAPITULO SEGUNDO

SECCION 1º - JORNADA DE TRABAJO

CLAUSULA 5^a. Jornada Anual: La jornada de trabajo para todo el personal de la Compañía será de 1.695 horas de trabajo efectivo.

CLAUSULA 6ª. Distribución de la Jornada :

- En la jornada normal, la jornada será de siete horas y media, continuadas, de trabajo efectivo, para todos y cada uno de los dias hábiles, con un descanso de quince minutos que no constituirá tiempo de trabajo efectivo y se disfrutará al final de la jornada.
- En el trabajo a tumos, la jornada será de ocho horas diarias de presencia, continuadas y con un descanso de 15 minutos, totalizando siete horas y tres cuartos diarios de trabajo efectivo.

Por la naturaleza y objeto del trabajo a turnos, los descansos que para el mismo se determinen se disfrutarán con carácter general hacia la

mitad de la jornada; asegurándose en todo caso la continuidad de la misma para su enlace con el turno siguiente.

- Ambas partes acuerdan el establecimiento de la posibilidad de modificar la distribución de la jornada anual, en los términos establecidos en el párrafo siguiente del presente Convenio, mediante la transferencia de horas productivas de las épocas de menor carga de trabajo hacía aquellas otras en que se produzca una mayor concentración de la actividad; con los objetivos de alcanzar un mayor grado de competitividad, el aseguramiento en todo caso de la atención y servicio al cliente, y la reducción al mínimo de las horas extraordinarias.
- Por razones de actividad debidamente justificadas, se podrá modificar la distribución de la jornada anual establecida, mediante el desplazamiento de horas productivas, generalmente del primer semestre hacia el segundo. Estas sustituciones tendrán su límite máximo en los días que resulten como consecuencia del exceso de jornada en cómputo anual.

SECCION 2º - VACACIONES Y FESTIVIDADES

CLAUSULA 7ª. Vacaciones. – Las vacaciones serán de 30 días naturales para todo el personal y se disfrutarán preferentemente en el mes de Agosto. Si el programa de trabajo lo requiriese, podrá ampliarse el período de vacaciones a los meses de Junio, Julio y Septiembre, informando al personal afectado con dos meses de antelación.

Las excepciones a este régimen general, salvo aquéllas que se deduzcan de acuerdos individuales, serán sometidas a la consideración de la Comisión Paritaria.

CLAUSULA 8º. Calendario de Festividades. - Se vacará en los días festivos, inhábiles a efectos laborales, que legalmente se determinen localmente por los Organismos competentes.

Se vacará, además, todos los sábados del año, así como los días 24 y 31 de Diciembre.

CLAUSULA 9º. Régimen Especial. - Las vacaciones y festividades del personal de Servicios Generales y Mantenimiento, se equipararán según corresponda, a las anteriormente indicadas, en cómputo anual, acomodándose, en todo caso, a las necesidades de tales servicios, en la forma que disponga la Dirección, para su prestación efectiva con el carácter de continuidad y

CAPITULO TERCERO

SECCION 1º - SUELDOS Y SALARIOS

CLAUSULA 10°. A efectos salariales, las categorías profesionales y puestos de trabajo que para a continuación se indican, se agrupan de acuerdo con el nivel de sueldo o salario asignado de la siguiente forma:

GRUPO
SALARIAL ____CATEGORIAS Y PUESTOS QUE COMPRENDE___

TECNICOS DE FABRICACION

F1 Ayudante de Fabricación.
F2 Técnico de Fabricación A.
F3 Técnico de Fabricación B.
F4 Técnico de Fabricación C.
F5 Técnico de Fabricación D.

EMPLEADOS

- 1 Auxiliar Administrativo. Auxiliar de Organización. Auxiliar Técnico de Laboratorio. Calcador. Telefonista. Ordenanza.
- 2 Oficial 2º Administrativo. Técnico de Organización de 2º. Analista de 2º de Laboratorio. Delineante de 2º. Almacenero. Vigilante. Comprador en Plaza.
- 3 Capataz. Técnico de Montaje. Chôfer de Turismo. Chôfer de Camión. Grabador-Comprobador de Datos. Telefonista Bilingüe.
- 4 Oficial 1º Administrativo. Técnico de Organización de 1º. Analista de 1º Laboratorio. Delineante de 1º. Operador Técnico.
- 5 Encargado. Operador Informático. Secretaria.
- 6 Jefe 2º Administrativo. Jefe de Organización de 2º. Delineante Proyectista. Jefe de 2º Laboratorio. Maestro de Taller de 2º. Operador Informático Principal. Programador Informático.
- 7 Maestro de Taller. Programador Informático Principal.

- 8 Jefe de 1ª Administrativo. Técnico Principal. Jefe de Organización de 1ª. Jefe de Taller. Perito. Ingeniero Técnico. Profesor Mercantil. Analista Informático. Ayudante Técnico Sanitario.
- 9 Ingeniero Superior. Licenciado. Jefe de Administración.

Todo el personal de la Empresa queda adscrito al Grupo Salarial que le corresponda según la tabla precedente, de acuerdo con su categoría profesional o puesto de trabajo.

No obstante, a efectos exclusivamente salariales y a título personal, los empleados de puestos o categorías que no tengan vía de promoción natural podrán ser equiparados a Grupo superior al que les corresponda cuando, a juicio de la Empresa, la especial responsabilidad o naturaleza de la función encomendada, aún siendo propia de su categoría profesional o puesto de trabajo, así lo justifique.

El personal de nuevo ingreso se incorporará con la categoría de Ayudante de Fabricación, manteniéndose en la misma durante un período máximo de 12 meses.

CLAUSULA 11^a. El personal de la escala de Técnicos de Fabricación cotizará a la Seguridad Social en los siguientes Grupos:

Ayte. Fabricación	Grupo de Cotización 10		
Técnico de Fabricación A	Grupo de Cotización 9		
Técnico de Fabricación B	Grupo de Cotización 9		
Técnico de Fabricación C	Grupo de Cotización 8		
Técnico de Fabricación D	Grupo de Cotización 8		

El sistema de promociones será el propuesto por la Comisión Paritaria de Promociones y aprobado por la Comisión Paritaria del Convenio, quedando sin efecto las modalidades hasta ahora vigentes.

AUSULA 12^a. Las retribuciones mínimas garantizadas, están constituidas por el Salario o Sueldo Base y el Plus Convenio, para cada Grupo Salarial, y son las que se indican a continuación:

	Salario	Plus	
Grupo	Base	Convenio	Total
Salarial	Ptas./día	Ptas./día	Ptas./día
F1	2.499,91	1.395,15	3.895,06
F2	2.941,07	1.641,35	4.582,42
F3	2.973,04	1.664,03	4.637,07
F4	3.037,68	1.682,57	4.720,25
F5	3.232,31	1.725,48	4.957.79
	Salario	Plus	
Grupo	Base	Convenio	Total
Salarial	Pias./mes	Ptas./mcs	Pias./mcs
01	90.253	36.053	126.306
02	92.215	36.507	128.722
03	96.257	37.431	133.688
04	101.365	38.591	139.956
05	108.563	40.236	148.799
06	117.685	42.315	160 000
07	127.846	44.627	172.473
08	139.172	47.207	186.379
09	152.035	50.144	202.179
Design Williams II and the			

Las retribuciones mínimas garantizadas contenidas en esta Tabla se aplicarán, asimismo, al personal que no se encuentre trabajando bajo el Sistema de Incentivo Global, o que, trabajando bajo este, obtenga un Indice de Incentivo Global inferior a 100.

Las retribuciones contenidas en la precedente Tabla Salarial se percibirán en horas ordinarias, domingos, festivos, vacaciones y gratificaciones extraordinarias.

El Plus Convenio constituye, por su carácter y naturaleza, un complemento por calidad y cantidad de trabajo, aunque no vaya unido a un sistema de retribución por rendimiento y tiene el carácter de complemento de productividad no absorbible.

SECCION 2º - QUINQUENIOS

CLAUSULA 13^a. Los Quinquenios se calcularán tomando como base, para cada Grupo Salarial, el valor que figura en la columna "Salario o Sueldo Base" en Tabla Salarial y su importe tendrá la consideración de "Complemento Personal". El importe de cada quinquenio será del 5% del Salario Base.

SECCION 3º - PLUSES

CLAUSULA 14º. Los Pluses reglamentarios de Trabajo Tóxico, Penoso o Peligroso, serán del veinte por ciento sobre el Salario Base más el "Complemento Personal"

El Plus reglamentario de Trabajo Nocturno será del 36,75 por ciento del Salario Base y se percibirá por día trabajado.

El personal que trabaje alternativamente en turno de mañana y tarde, o de mañana, tarde y noche, percibirá un Plus por día trabajado equivalente al diez por ciento de su Salario Base.

SECCION 4º - GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

CLAUSULA 15^a. Las Gratificaciones Extraordinarias de Julio y Diciembre serán de un mes de sueldo o treinta días de salario.

El devengo de estas gratificaciones será prorrateado por semestres naturales, computándose a estos efectos como tiempo trabajado, el de Servicio Militar e Incapacidad Laboral derivada de enfermedad o accidente de trabajo.

SECCION 5º - HORAS EXTRAORDINARIAS

CLAUSULA 16°. Las partes firmantes del presente Convenio asumen expresamente el criterio de reducción de las horas extraordinarias al nivel más bajo que resulte compatible con el adecuado aprovechamiento de los recursos industriales de la Empresa, teniendo la consideración de estructurales dentro de los límites que fija el Estatuto de los Trabajadores, así como cuando resulten necesarias para hacer posible el cumplimiento de compromisos y necesidades operativas que no hayan podido ser planificadas con anterioridad, y con la observancia de los requisitos

establecidos en la Legislación vigente.

Los valores de hora extraordinaria para las distintas categorías serán los siguientes:

Grupo Salarial	Yalor Hora	
FI ND	1.328	
F2	1.562	
F3	1.576	
F4	1.613	
¥5	1.698	
01	1.435	
02	1.460	
03	1.512	
04	1.578	
05	1.672	
06	1.790	
07	1.921	
08	2.068	
09	2.235	

El valor hora incluido en la tabla precedente engloba todos los conceptos por los que tradicionalmente se han venido abonando las horas extraordinarias.

El rendimiento obtenido en las horas extraordinarias afectará a la eficacia media ponderada, utilizada para el pago del Incentivo Global Complementario.

No obstante, y cuando ello sea posible, las horas extraordinarias podrán compensarse con tiempo de descanso, a razón de una hora y cuarenta y cinco minutos por cada hora extraordinaria. Las horas extraordinarias de esta naturaleza deberán quedar compensadas dentro de los tres meses siguientes a su realización y, en todo caso, dentro de cada año natural.

CAPITULO CUARTO

SECCION 1º - SISTEMA DE INCENTIVO GLOBAL

- CLAUSULA 17^a. El Sistema de Incentivo Global sustituye al Sistema de Primas M T.M en Grupo en todo cuanto aquí se determina y se regulará de acuerdo con el siguiente marco de condiciones:
 - El Sistema de Incentivo Global se aplicará en función de un Indice de Incentivo Global, abreviadamente I.I.G., que se corresponderá con la eficacia real media ponderada de la Fábrica, calculada mediante el-Sistema M.T.M., en los mismos términos que hasta ahora han sido habituales.

El rendimiento computable por este Sistema será el obtenido por el conjunto de la plantilla que participa directamente en la producción. El Rendimiento Mínimo Exigible es el que puede alcanzar la plantilla productiva efectuando su trabajo en condiciones normales, sin graves fatigas físicas ni mentales, con un esfuerzo razonable y sin detrimento de su integridad; y corresponde en este Sistema a un

Indice de Incentivo Global igual a 100, equivalente en términos de esfuerzo a una eficacia 100 en el Sistema M.T.M.

- El Indice de Incentivo Global será único, y se elaborará sobre la base de la actividad global.
- 3. El Incentivo Global, como concepto retributivo derivado del Sistema de Incentivo Global, tendrá la consideración de Complemento por cantidad y calidad de trabajo. Este complemento no tendrá carácter de consolidable. Su percepción empezará al alcanzarse el Rendimiento Mínimo Exigible, que queda establecido en el Indice de Incentivo Global igual a 100.

El Incentivo Global no se abonará en situaciones de ausencia al trabajo, regulación de empleo o adscripción a Referencias Improductivas. En estas situaciones se aplicará la Tabla Salarial de la Cláusula 12^a.

Su percepción será incompatible con el devengo de primas, o de cualquier otro concepto de naturaleza análoga.

 El Incentivo Global se distribuirá en dos partes: Incentivo Global Mínimo e Incentivo Global Complementario.

El Incentivo Global Mínimo se percibirá en catorce mensualidades; siempre que se alcance un Indice de Incentivo Global no inferior a 100 y por las cuantías que, para cada Grupo Salarial, se determinan en la Cláusula 19ª del presente Convenio.

El Incentivo Global Complementario se percibirá cuando el Indice de Incentivo Global sea superior a 100, según un Baremo establecido al efecto, en la cláusula 20^a.

 El Incentivo Global Complementario, en su caso, se devengará mensualmente, en once mensualidades al año. Por estar calculado globalmente, no se abonará en Vacaciones ni en Gratificaciones Extraordinarias.

Para su liquidación, el Incentivo Global Complementario, cuando proceda, se abonará únicamente por las horas efectivas de trabajo acreditadas por cada empleado en el período mensual correspondiente.

CLAUSULA 18º. A efectos salariales, el personal que realice su trabajo bajo el nuevo Sistema de Incentivo Global, al pasar a integrarse en el mismo y mientras permanezca en éste y alcance un I.I.G. no inferior a 100, dejará de percibir sus haberes por la Tabla Salarial contenida en la Cláusula 12º del presente Convenio, y percibirá en su lugar las retribuciones establecidas en la Cláusula 19º.

CLAUSULA 19^a. Las percepciones mínimas garantizadas para el personal que trabaje bajo el Sistema de Incentivo Global con un Indice de Incentivo Global no inferior a 100 estarán constituidas por el Salario o Sueldo Base y el Incentivo Global Mínimo (I.G.M.) para cada Grupo Salarial, y son las que se indican a continuación:

	Salario	I.G.	Total
Grupo	Base	Mínimo	
Salarial	Ptas./día	Pias./día	Pias./día
FI	2.499,91	1.733,85	4.233,76
F2	2.941,07	2.039,82	4.980,89
F3	2.973,04	2.067,25	5.040,29
F4	3.037,68	2.093,03	5.130,71
F5	3.232,31	2.156,59	5.388,90
22007	Salario	1.G.	
Grupo	Base	Minimo	Total
Salarial	Plas./mcs	Plas/mcs	Ptas./mcs
01	90.253	41.840	132 093
02	92.215	42.291	134.506
03	96.257	43.213	139.470
04 .	101.365	44.369	145.734
05	108.563	46.010	154.573
06	117.685	48.084	165.769
07	127.846	50.392	178.238
08	139.172	52.968	192.140
09	152.035	55.900	207.935

Las retribuciones contenidas en la Tabla precedente se percibirán entre domingos, festivos, vacaciones y gratificaciones extraordinarias.

El Incentivo Global Mínimo constituye, por su carácter y naturaleza, un complemento por cantidad y calidad de trabajo, unido al Sistema de Incentivo Global que se describe en el presente Capítulo.

CLAUSULA 20^a. Cuando el Indice de Incentivo Global sea superior a 100 se percibirá, además, una cantidad variable complementaria, denominada Incentivo Global Complementario, con el carácter de incentivo por cantidad y

calidad de trabajo, en las condiciones establecidas en el desarrollo del Sistema de Incentivo Global, que será determinada en función de la eficacia real media ponderada de fábrica, calculada mediante el Sistema M.T.M., según el siguiente baremo:

Efic.	Indice		HOR	ARIO	S		Mensuales
Real	I.G.	_Fl_	_F2_	_F3_	F4	F5	Todos G.S.
96	100	0	0	0	0	. 0	. 0
97	102	1.316	1.549	1.549	1.659	1.749	962
98	103	2.633	3.097	3.098	3.319	3.498	1.924
99	105	3.949	4.646	4.647	4.978	5.247	2.886
100	107	5.265	6.194	6.195	6.638	6.996	3.848
101	108	6.581	7.743	7.744	8.297	8.745	4.810
102	110	7.898	9.291	9.293	9.957	10.494	5.772
103	112	9.214	10.840	10.842	11.616	12.243	6.734
104	113	10.530	12.388	12.391	13.276	13.992	7.696
105	115	11.846	13.937	13.940	14.935	15.741	8.657
106	117	13.163	15.485	15.489	16.595	17.490	9.619
107	118	14.479	17.034	17.038	18.254	19.239	10.581
108	120	15.795	18.582	18.586	19.913	20.988	11.543

CLAUSULA 21º. Cuando el Indice de Incentivo Global alcanzado en un período mensual sea inferior a 100, cualquiera que sea la causa determinante de ello, no serán de aplicación las retribuciones indicadas en la Cláusula 20º. del presente Convenio, aplicándose en su lugar la Tabla Salarial contenida en su Cláusula 12º.

CAPITULO QUINTO

SECCION 1º - COMPENSACION POR GASTOS DE VIAJE

CLAUSULA 22^a. La compensación diaria por gastos de viaje desde el 1 de Enero de 1994, será de 6.625 pesetas brutas.

Este régimen de compensación diaria por gastos de viajes no será aplicable con carácter general en Ceuta, Melilla, Baleares, Canarias y Andorra. En su lugar, los trabajadores desplazados a estos puntos percibirán el importe de los gastos de hotel, más una dieta de 3.105 pesetas por día. La media dieta en este régimen será de 2.070 pesetas. Estos conceptos tienen por su carácter y naturaleza la consideración y efectos jurídicos de indemnización o suplido, quedando su devengo vinculado a que el trabajador realice gastos por razón del trabajo en localidad distinta, que deban ser soportados por la Empresa.

SECCION 2º - COMPENSACION POR GASTOS DE TRANSPORTE

CLAUSULA 23º. El Plus de Distancia será de 22,24 pesetas por kilómetro. El importe indicado se revisará durante la vigencia del presente Convenio, el día 1º de cada mes natural, incrementándose en el mismo tanto por ciento en que hubieran aumentado, en su caso, los precios del servicio urbano entre Santander y Maliaño.

CAPITULO SEXTO

SECCION 1º - BENEFICIOS SOCIALES

CLAUSULA 24⁸. Los empleados de Alcatel Cable Iberica, S.L., en activo, percibirán con la nómina del mes de Agosto de 1994, la cantidad de 65.585 pesetas por este concepto.

SECCION 2º - CREDITOS PARA VIVIENDAS

CLAUSULA 25^a. Durante el período de vigencia de este Convenio se concederán préstamos para la adquisición de viviendas, según las normas establecidas, hasta un límite de 5.600.000 pesetas.

La Empresa aplicará a estos préstamos un interés equivalente al interés legal del dinero.

CAPITULO SEPTIMO

SECCION 1º - INCAPACIDAD LABORAL

CLAUSULA 26*. Al personal en situación de Incapacidad Laboral Transitoria o Invalidez Provisional se le garantiza la percepción del 100 por 100 de la retribución mínima garantizada en Ja Cláusula 12*, que tenga asignada más el complemento personal que tuviese. Para ello, la Compañía complementará, a su cargo, las prestaciones económicas que por cualquier concepto derivado de estas situaciones pudieran corresponder a los trabajadores en estas circunstancias.

Los descansos por maternidad serán considerados, a efectos económicos, como incapacidad laboral transitoria.

El personal que sea declarado en situación de Invalidez Permanente percibirá, al extinguirse su contrato de trabajo, la indemnización que, en su caso, legalmente le corresponda.

SECCION 2º - ANTICIPACION DE LA JUBILACION

CLAUSULA 27^a. La Empresa complementará a su cargo, con carácter de indemnización, el importe de la pensión que pudiera corresponder al personal que se jubile anticipadamente antes de cumplir la edad de 65 años, hasta el 100 por 100 de la retribución mínima garantizada en la Cláusula 12^a, que tenga asignada más el Complemento Personal que tuviese, en base anual, en el momento de pasar a la situación anticipada de jubilación, y hasta que cumpla los 65 años de edad si, de acuerdo con el Régimen General de la Seguridad Social, tuviese derecho a jubilación pensionada, y siempre que a juicio de la Empresa, las circunstancias del empleado y las razones que aduzca para anticipar su jubilación así lo justificasen.

CAPITULO OCTAVO

SECCION UNICA - COMISION PARITARIA

CLAUSULA 28^a. En el plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación de este Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia, se constituirá la Comisión Paritaria que conocerá preceptivamente de cuantas cuestiones puedan derivarse de la aplicación del mismo.

La Comisión estará compuesta de cuatro miembros Representantes de los Trabajadores, designados por el Comité, de entre sus miembros e igual número de Representantes de la Empresa nombrados por la Dirección de la misma.

La Secretaría de la Comisión Paritaria estará constituida por tres de sus miembros; dos por la Representación de los Trabajadores y uno por la Dirección de la Empresa.

La Comisión Paritaria se reunirá a petición de cualquiera de las partes, para tratar de asuntos propios de su competencia, dentro del plazo de los ocho días siguientes a su convocatoria escrita y con expresión de los puntos a tratar.

CLAUSULA 29^a. Ambas partes acuerdan someter a la Comisión Paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la aplicación del Convenio, con carácter previo a cualquier reclamación en vía administrativa o jurisdiccional.

CLAUSULA 30^a. Esta Comisión ejercerá sus facultades sin perjuicio de las que corresponden a la Jurisdicción competente.

CAPITULO NOVENO

SECCION UNICA - REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

CLAUSULA 31º. Los órganos de representación de los trabajadores se elegirán conforme a lo dispuesto en la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

En todo caso, al 31 de Diciembre de 1994, la composición de las Representaciones Sindicales deberá ajustarse a las plantillas reales del centro de trabajo.

CLAUSULA 32°. Los miembros del Comité de Empresa, dispondrán con carácter general del crédito de horas mensuales para las actividades propias de la representación que ostentan, previsto en el Art°. 68 c. de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

El Comité de Empresa podrá acordar la acumulación de las horas de que dispone la totalidad de sus miembros como crédito mensual y distribuirlas entre uno o varios de los mismos, sin que ello redunde en perjuicio del normal desarrollo del proceso productivo. A tal efecto el Comité, a través de su Secretaría, comunicará a la Dirección, mensualmente y con una antelación de al menos una semana, el programa de distribución individualizada de las horas.

CLAUSULA 33º. Los Sindicatos de trabajadores que reúnan los requisitos previstos en la Ley Orgánica de Libertad Sindical 2/85 de 2 de Agosto, podrán designar el púmero de delegados sindicales que proceda, con arreglo a la escala establecida en dicha Ley.

CLAUSULAS ADICIONALES

CLAUSULA 1. En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

CLAUSULA II. Para mantener los niveles de productividad que aseguren la necesaria estabilidad de la Empresa que permita garantizar la plena ocupación y el empleo, así como la necesaria competitividad en las actuales circunstancias de mercado, la Representación de los Trabajadores cooperará positivamente para la reducción del absentismo y para que la presencia, actividad y normalidad laboral hagan posibles los expresados fines.

CLAUSULA III.

En ningún caso será compatible la aplicación del presente Convenio con la de condiciones y derechos, tanto generales como personales, procedentes de otro Convenio. La aplicación o aplicabilidad del presente Convenio determinará automáticamente la exclusión de cualquier otro Convenio de Empresa.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

CLAUSULA I.

El presente Convenio es aplicable a todo el personal que forme parte de la plantilla de ALCATEL CABLE IBERICA, S.L., el día 22 de Junio de 1994 y los pactos contenidos en el mismo, salvo aquellos que contengan indicación expresa al respecto, serán efectivos a partir del 1 de Enero de 1994.

Con independencia de lo señalado en el párrafo anterior, las modificaciones introducidas en la cláusula 12 serán de aplicación única y exclusivamente, a partir de la firma del presente Convenio.

CLAUSULA II.

Ambas partes acuerdan las siguientes garantías en relación con la evolución del Indice Global de Precios al Consumo en 1994:

- Si el incremento del IPC real para el conjunto del año fuese superior al 4,8% hasta un límite máximo del 5,2%, se determinará el 50% del exceso porcentual. El porcentaje así determinado se aplicará sobre las retribuciones garantizadas al 31.12.93, establecidas en las Cláusulas 12, 19 y 20, y efectuando el retroactivo correspondiente.

94/93831

Subastas y concursos

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

Anuncio de subasta de bienes muebles

La jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de

Santander. Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio

numero 91/1022, que se instruye en esta unidad a mí cargo, contra el deudor TALLERES CERSER, S.A., D.N.I /N.I.F A-39020698, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado con fecha 20 de

Julio de 1.994 la siguiente:

· Providencia. - "Autorizada por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 6 de Julio de 1.994, la enajenación de la hipoteca mobiliaria nº 1448, otorgada por Talleres Cerser S.A. a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social el 29-7-92, procédase a la celebración de la misma el día 20 de Septiembre de 1.994 a las 10 horas, en las oficinas de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01, c/Isabel II, 30-1º Escalera derecha de Santander, y obsérvense en su tramite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139, en cuanto le sean de aplicación y el arto 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de Seguridad Social, aprobado por R.D. 1.517/1991, de 11 de octubre (B.O.E 25-10-91).

Notifíquese esta providencia al deudor y depositario de los

bienes."

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar lo siguiente:

1º La hipoteca mobiliaria comprende los siguientes bienes muebles a enajenar y los tipos de subasta son los que a continuacion se detallan:

Lote 1: Un taladro broca 35 mm. diametro marca IRUA 2ª Licitación: 615.000 ptas. 1ª Licitación: 820.000 ptas

Lote 2: Un taladro de columna IBARMIA, broca 40 mm. 2ª Licitación: 311.250 ptas. 1ª Licitación: 415.000 ptas

Lote 3: Un taladro radial SORALUCE, cabezal multiple 1ª Licitación: 1.100.000 ptas 2ª Licitación: 825.000 ptas.

Lote 4: Un torno BILCIA para mecanizar cuerpos cilindricos 1ª Licitación: 1.550.000 ptas 2ª Licitación: 1.162.500 ptas

Lote 5: Una guillotina PASBI para corte de chapa 1ª Licitación: 3.650.000 ptas 2ª Licitación: 2.737.500 ptas

Lote 6: Una cortadora de circulos DENN la Licitación: 1.200.000 ptas 2ª Licitación; 900.000 ptas

Lote 7: Una cortadora de circulos SCHIELF.

19 Licitación: 2.600.000 ptas 2ª Licitación: 1.950.000 ptas

Lote 8: Un oxicorte automático SEO 1ª Licitación: 9.200.000 ptas 2ª Licitación: 6.900.000 ptas

Lote 9: Un cilindro CACCHIA de 3 rodillos para virolas 2ª Licitacion: 315.000 ptas 1ª Licitación: 420.000 ptas

Lote 10: Cilindro HU-AL de 3 rodillos para virolas 1ª Licitación: 8.700.000 ptas 2ª Licitación: 6.525.000 ptas

Lote 11: un cilindro FACCIN, dotado de 4 rodillos. 1ª Licitación: 9.800.000 ptas 2ª Licitación: 7.350.000 ptas Lote 12: Una curvadora de perfiles ELCORO 1ª Licitación: 3.200.000 ptas 2ª Licitación: 2.400.000 ptas

Lote 13: Un banco enderezado GABAN 1ª Licitación: 2.400.000 ptas 2ª Licitación: 1.800.000 ptas

Lote 14: Una plegadora AJIAL, dotada de CNC para control númerico de topes. 1ª Licitación: 3.780.000 ptas 2ª Licitación: 2.835.000 ptas

Lote 15: Conformadora BUCH-2277 la Licitación: 8.600.000 ptas 2ª Licitación: 6.450.000 ptas

Lote 16: Conformadora BUCH-1320 1ª Licitación: 6.300.000 ptas 2ª Licitación: 4.725.000 ptas

Lote 17: Una maquina semi-automática para soldadura de segmentos de alambre mediante contacto draht-6682 1ª Licitación: 14.400.000 ptas 2ª Licitación: 10.800.000

Lote 18: Una maquina semi-automática soldadura segmentos de alambre, KD-1692 la Licitación: 6.800.000 ptas 2ª Licitación: 5.100.000 ptas

Lote 19: Una presa hidraúlica ONA-PRESS de 550 Tn 1ª Licitación: 28.000.000 ptas 2ª Licitación: 21.000.000 ptas

Lote 20: Una presa hidraúlica REHINE de 100 Tn. 1ª Licitación: 8.400.000 ptas 2ª Licitación: 6.300.000 ptas

Lote 21: Una prensa mecánica GOITI de 100 Tn 1ª Licitación: 5.400.000 ptas 2ª Licitación: 4.050.000 ptas

Lote 22: Una prensa hidraúlica ENERPAC de 50 Tn. 1ª Licitación: 1.800.000 ptas 2ª Licitación: 1.350.000 ptas

Lote 23: Un torno de entallar y repulsar, marca DENN. 1ª Licitación: 4.500.000 ptas 2ª Licitación: 3.375.000 ptas

Lote 24: Un torno de laminar, DENN 1ª Licitación: 10.200.000 ptas 2ª Licitación: 7.650.000 ptas

Lote 25: Una bordonadora BOTTO 1ª Licitación: 4.200.000 ptas 2ª Licitación: 3.150.000 ptas

Lote 26: Una linea transfer de aplanado y conformado de chapa partiendo de banda, linea LATANCER-1 1ª Licitación: 42.000.000 ptas 2ª Licitación: 31.500.000 ptas

Lote 27: Una celula robotizada acoplada en serie a la línea anterior, dotada: 2 mesas geometrizadoras, mesa posicionamiento, con génerador CY-4500. 1ª Licitación: 47.800.000 ptas 2ª Licitación: 35.850.000 ptas

Lote 28: Un puente grua tipo birrail eléctrico 1ª Licitación: 3.200.000 ptas 2ª Licitación: 2.400.000

2º Los bienes se encuentra depositados en Talleres Cerser S.A, donde las personas interesadas pueden examinarlos hasta el día anterior a la subasta.

3º Cargas que deben quedar subsistentes :Ninguna

4º Se advierte a los posibles licitadores que la subasta puede ser suspendida, si se abona la deuda y las costas de procedimiento antes de la adjudicación.

5º Existe la posibilidad de realizar ofertas en sobre cerrado adjunto al que contenga el depósito de garantía. 68 Todo licitador para que pueda ser admitido como tal

deberá constituir ante la recaudadora ejecutiva o en su caso, ante la Mesa de la subasta un depósito no inferior al 25% del tipo de subasta.

Los depositos constituidos por los adjudicatarios serán ingresados en firme en la cuenta restringida de recaudación, si no se satisface el precio del remate.

7º El rematante queda óbligado a entregar en el acto de la adjudicación definitiva e al día siguiente hábil, la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe del depósito constituido.

8º En todas las licitaciones, las posturas sucesivas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 por 100 del tipo de subasta.

9º En todas las licitaciones la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, podrá ejercitar durante el plazo de treinta días, el derecho de tanteo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, anunciándolo en el mismo acto.

Los deudores con domicilio desconocido y los acreedores hipotecarios, si los hubiere, se tendrán por notificados a todos

los efectos mediante el presente anuncio.

Recursos: Contra el acto notificado y de conformidad con el arta. 187 del citado reglamento, puede interponerse recurso ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de los ocho días siguientes a la presente notificación, acompanando la prueba documental pertinente.

Se advierte que la interposición del procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones prevista en el arto. 190 del reglamento mencionado. Santander a 20 de Julio de 1.994

LA RECAUDADORA EJECUTIVA

BLASCO MARTINEZ

94/95982

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

Anuncio de subasta de bienes muebles

Don Marcos Montero Toyos, recaudador de la Seguridad Social de la Zona de Torrelavega, U. R. E. 39/03,

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 92/519, que se instruye en esta Unidad de mi cargo, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

Providencia.—Autorizada por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 12 de julio de 1994 la subasta de bienes muebles

de la siguiente deudora:

«Talleres Las Quintas, S. A.». Importe del débito, 16.063.514 pesetas, embargada por diligencia de fecha 9 de noviembre de 1992 en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicha deudora, procédase a la celebración de la citada subasta el día 23 de agosto, a las doce horas, en calle Carrera, 5-A, Torrelavega, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R. D. 1.517/1991, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre de 1991).

Notifíquese esta providencia a la deudora y al depositario (y, en su caso, a los acreedores hipotecarios

y pignoraticios).

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que los bienes embargados a enajenar son los

que a continuación se detallan:

Lote 1: Máquina de soldar «TRI-ARC-204»; 75.000 pesetas.

Lote 2: Máquina de soldar «CAR-3T»; 90.000 pesetas.

Lote 3: Máquina de soldar «Sajex CI-SEO»; 45.000 pesetas.

Lote 4: Máquina de soldar FRO-BM-200; 85.000 pesetas.

Lote 5: Dos juegos de terrajas «Super Ego»; 30.000 pesetas.

Importe de las cargas reales que afectan a los bienes y hayan de quedar subsistentes: 0.

2. Que los bienes se encuentran en nave en el barrio de Las Quintas, en Queveda, Santillana del Mar.

- 3. Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza, al menos, del 25 % del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en la Tesorería si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que, sobre el importe de la fianza, origine la inefectividad de la adjudicación.
- 4. Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación si se hace el pago de los descubiertos.
- 5. Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes o al siguiente día hábil

la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6. Que en caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los mencionados bienes en primera o segunda licitación se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta.

7. Que las cargas anteriores y preferentes al crédito continuarán subsistentes, entendiéndose que el remate queda subrogado en las responsabilidades que se

deriven.

En Torrelavega a 20 de julio de 1994.—El recaudador, Marcos Montero Toyos.

94/95376

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

Anuncio de subasta de bienes muebles

Don Marcos Montero Toyos, recaudador de la Seguridad Social de la Zona de Torrelavega, U. R. E. 39/03,

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 91/474, que se instruye en esta Unidad de mi cargo, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

Providencia.—Autorizada por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 6 de julio de 1994 la subasta de bienes muebles

de la siguiente deudora:

«Talleres Miva, Sociedad Limitada». Importe del débito, 24.376.308 pesetas, embargada por diligencia de fecha 24 de mayo de 1993 en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicha deudora, procedase a la celebración de la citada subasta el día 23 de agosto, a las diez horas, en calle Carrera, 5-A, Torrelavega, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R. D. 1.517/1991, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre de 1991).

Notifíquese esta providencia a la deudora y al depositario (y, en su caso, a los acreedores hipotecarios

y pignoraticios).

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que los bienes embargados a enajenar son los

que a continuación se detallan:

Grúa-puente marca «GH», modelo «HD-100», con número de fabricación y chasis 46.320, de 10,75 metros de luz y 5 toneladas, siendo la altura de 5 metros, con un carro de traslación de 220/230 voltios, de una velocidad de 6 metros/minuto.

Valor de tasación: 600.000 pesetas. Tipo de subasta en primera licitación: 600.000 pesetas. Tipo de subasta

en segunda licitación: 450.000 pesetas.

Grúa-puente marca «GH», modelo «HD-100», con número de fabricación y chasis 46.321, de 10,730 metros de luz y 5 toneladas, siendo la altura de 8 metros, con un carro de traslación de 220/380 voltios, de una velocidad de 6 metros/minuto.

Valor de tasación: 600.000 pesetas. Tipo de subasta en primera licitación: 600.000 pesetas. Tipo de subasta en segunda licitación: 450.000 pesetas.

Importe de las cargas reales que afectan a los bienes

y hayan de quedar subsistentes:

-Embargo de Hacienda por importe de 2.760.927

pesetas.

—Embargo del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega en juicio ejecutivo número 308/90, por el que fueron subastados los bienes, quedando desiertas las tres subastas realizadas.

2. Que los bienes se encuentran en nave ubicada en el polígono industrial de Barros, parcela 29-11, de

Los Corrales de Buelna.

3. Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza, al menos, del 25 % del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en la Tesorería si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que, sobre el importe de la fianza, origine la inefectividad de la adjudicación.

4. Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación si se hace el pago de los descubiertos.

5. Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes o al siguiente día hábil la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6. Que en caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los mencionados bienes en primera o segunda licitación se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta.

7. Que las cargas anteriores y preferentes al crédito continuarán subsistentes, entendiéndose que el remate queda subrogado en las responsabilidades que se deriven.

En Torrelavega a 20 de julio de 1994.—El recau-

dador, Marcos Montero Toyos.

94/95386

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Instituto Municipal de Deportes

Plantilla de personal laboral del Instituto Municipal de Deportes aprobada por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión de 12 de mayo de 1994.

Escala de personal técnico y administrativo. Nú-

mero de plazas: Diecisiete.

- -Un director de instalaciones.
- —Un director del campo de golf.
- —Un jefe de sección.
- —Un habilitado.
- —Un jefe de negociado.
- —Un coordinador de eventos deportivos.

- —Un oficial administrativo.
- -Cinco auxiliares administrativos.
- -Tres taquilleros.
- —Un encargado general.
- —Un oficial-encargado personal subalterno.
 Escala de personal subalterno. Número de plazas:
- Once.
 —Seis conserjes.
 - -Cuatro porteros.
 - -Un ordenanza.

Escala de personal de mantenimiento. Número de plazas: Treinta y cuatro.

- —Tres oficiales de primera.
- —Tres oficiales de segunda.
- -Veinte oficiales de tercera.
- -Ocho limpiadoras.

Total plazas: Sesenta y dos.

Santander, 6 de julio de 1994.—El presidente de la Junta Rectora, Miguel Ángel Sañudo Alonso de Celis.

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

DECRETO

En uso de las facultades que me confiere la legislación vigente, especialmente el artículo 21 de la Ley 7/85 y artículos 43 y 48 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, vengo en designar al teniente de alcalde, don Aurelio Ruiz Toca, para que desde el día 7 al 18 de julio, ambos inclusive, asuma las funciones de la Alcaldía durante mi ausencia.

Lo mandó y firmó la señora alcaldesa-presidenta, por ante mí, el secretario, en Torrelavega a 6 de julio de 1994.—La alcaldesa (ilegible).—P. A. M., el secretario general (ilegible).

94/89576

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de junio de 1994, aprobó el pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la contratación de las obras de reparación de la calle La Fuente, del pueblo de Valdecilla, por concierto directo, que se expone al público durante ocho días, a efectos de posibles reclamaciones. Dicho pliego se encuentra en las oficinas municipales de Secretaría y puede verse cualquier día hábil, de nueve a catorce horas.

Medio Cudeyo, 11 de julio de 1994.—El alcalde, José Enrique Cacicedo Gómez.

94/91229

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA

ANUNCIO

El día 16 de agosto de 1994, a las doce horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Arenas de Iguña (Can-

tabria), la subasta de cuatro permisos de caza de macho, en la modalidad de rececho, por el procedimiento de pujas a la llana. El tipo de arranque de la subasta es de 125.000 pesetas por permiso.

Duración del permiso: Dos días.

Fecha de caza: Entre el 15 de septiembre y el 15 de octubre, a concretar con el guarda acompañante.

Cuota de entrada: 25.000 pesetas a ingresar en el Servicio de Montes.

Arenas de Iguña a 22 de julio de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/96423

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

Por sesión del Pleno Municipal del excelentísimo Ayuntamiento de Santander de fecha 28 de junio de 1994, se aprobó el pliego de cláusulas administrativas generales para la contratación de operaciones de Tesorería de forma directa-urgente, lo que se somete a exposición al público por plazo de ocho días, en cumplimiento del artículo 24.1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a efectos de posibles reclamaciones.

Santander, 19 de julio de 1994.—El alcalde

(ilegible).

94/94885

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

EDICTO

Con el fin de corregir y completar el contenido del anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 49, de fecha 10 de marzo de 1994, relativo a «modificación de ordenanzas fiscales de este Ayuntamiento, se procede a las siguientes aclaraciones:

Ordenanza reguladora del precio público por consumo de agua potable en las localidades de Bustablado y Duña: Año 1993; mínimo, 560 pesetas al trimestre; exceso, 26 pesetas metro cúbico. Año 1994; mínimo, 600 pesetas trimestre; exceso, 27 pesetas metro cúbico; el mínimo se establece en 24 metros cúbicos trimestre.

Ordenanza reguladora del servicio de recogida de basuras a domicilio o residuos sólidos urbanos: Artículo 4.º Las tarifas que se recogen en este apartado se refieren a períodos anuales, excepto la de establecimientos, bares, cafeterías, hoteles, fondas, locales industriales o similares, cuya cuantía de 2.285 pesetas se refiere a período trimestral, siendo la cuota anual de 9.140 pesetas.

Cabezón de la Sal, 27 de mayo de 1994.—El alcalde, Santiago Ruiz de la Riva.

94/95164

AYUNTAMIENTO DE ARREDONDO

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de mayo de 1994, aprobó el presupuesto general y plantilla de personal para el año 1994, de acuerdo con el siguiente resumen:

Estado de ingresos

A) Operaciones corrientes

Capítulo 1: Impuestos directos, 5.694.327 pesetas. Capítulo 3: Tasas y otros ingresos, 4.935.000 pesetas.

Capítulo 4: Transferencias corrientes, 13.875.453 pesetas.

B) Operaciones de capital

Capítulo 5: Ingresos patrimoniales, 2.660.000 pesetas.

Capítulo 6: Enajenación de inversiones reales, 110.000 pesetas.

Capítulo 8: Activos financieros, 250.000 pesetas. Capítulo 9: Pasivos financieros, 10.000 pesetas. Total estado de ingresos, 27.534.780 pesetas.

Estado de gastos

Grupo 1: Servicios de carácter general, 9.618.053 pesetas.

Grupo 3: Seguridad, protección y promoción, 5.720.000 pesetas.

Grupo 4: Producción de bienes púb. de carácter soc., 6.065.884 pesetas.

Grupo 5: Producción de bienes púb. de carácter eco., 3.750.000 pesetas.

Grupo 6: Regulación económica de carácter general, 200.000 pesetas.

Grupo 0: Deuda pública, 502.128 pesetas. Total estado de gastos, 25.856.065 pesetas.

Plantilla de personal

1. Personal funcionario

1.1 Denominación del puesto de trabajo: Secretaría-Intervención. Grupo: B. Escala: Habilitación de carácter nacional. Subescala: Secretaría-Intervención. Nivel: 16. Provisión: Concurso. Plazas: Una. Agrupada al Ayuntamiento de Ruesga.

1.2 Denominación del puesto de trabajo: Alguacil-conserje. Grupo: E. Escala: Administración General. Subescala: Subalterna. Nivel: 13. Provisión: Concurso.

2. Personal laboral

2.1 Denominación del puesto de trabajo: Auxiliar-administrativo. Provisión: Concurso. Sueldo base: 1.335.876 pesetas. Complementos: 118.008 pesetas. Plazas: Una.

2.2 Denominación del puesto de trabajo: Operario de limpiezas. Provisión: Concurso. Sueldo base: 808.200 pesetas. Complementos: 84.024 pesetas. Reducción de jornada hasta el 50%. Plazas: Una.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Arredondo a 5 de julio de 1994.—El alcalde, José Luis Revuelta Ruiz.

94/88976

AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE AGUAYO ANUNCIO

Confeccionado por la Gerencia Territorial de Cantabria del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, el censo-lista cobratoria del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana correspondiente a este municipio para el ejercicio de 1994, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», al objeto de su examen y posibles reclamaciones.

San Miguel de Aguayo, 8 de julio de 1994.—El al-

calde, Roberto Conde Ruiz.

94/89869

AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

ANUNCIO

Confeccionado por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de esta región el documento que a continuación se expone al público por un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a efecto de examen y reclamaciones:

Censo-lista cobratoria del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejer-

cicio de 1994.

Ruiloba, 8 de julio de 1994.—La alcaldesa, Carmen Polidura Real.

94/91273

AYUNTAMIENTO DE UDÍAS

ANUNCIO

Confeccionado por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de Cantabria, el documento que a continuación se expresa correspondiente al ejercicio de 1994, queda expuesto al público por espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a efectos de reclamaciones.

a) Censo-lista cobratoria del impuesto sobre

bienes inmuebles de naturaleza urbana.

Udías a 7 de julio de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/89632

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE PIE DE CONCHA

EDICTO

Confeccionado por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria el censo-lista cobratoria del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana correspondiente a este municipio para el presente ejercicio de 1994, queda expuesto al público por término de quince días hábiles a efectos de examen y reclamaciones por los interesados.

Bárcena de Pie de Concha, 7 de julio de 1994.—El

TO THE REPORT OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PROPERTY.

alcalde, José Félix de las Cuevas G.

94/91180

AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO

ANUNCIO

Confeccionados los padrones sobre el censo-lista cobratoria del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, se expondrá al público en el Ayuntamiento por el plazo de quince días a partir de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» a efectos de reclamaciones.

Riotuerto a 7 de julio de 1994.—El alcalde, José Martínez Rodríguez.

94/89638

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

Por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 15 de julio de 1994, se aprobó la propuesta de acuerdo siguiente: Rectificar los estatutos de la sociedad «Empresa Municipal Plaza de Toros de Santander, S. A.», en cuanto a los artículos que se relacionan, los cuales quedarán redactados como siguen:

Artículo 8.2 A las juntas generales asistirá el interventor general del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, con voz y sin voto; podrán también asistir con voz, pero sin voto, aquellas personas que sean ex-

presamente autorizadas por el presidente.

Artículo 16.1 Actuará como secretario del Consejo el que lo sea del excelentísimo Ayuntamiento de Santander; asistirá al Consejo de Administración con voz pero sin derecho a voto y no se computará su presencia a los efectos de determinar la válida constitución del Consejo.

Artículo 17.3 La junta general fijará anualmente el importe de las indemnizaciones y dietas a que se hace

referencia en los apartados anteriores.

Artículo 18.1 El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus componentes.

Artículo 20.1 Las deliberaciones y acuerdos del Consejo constarán en un libro de actas, foliado y sellado en todas sus hojas, y en el que el secretario levantará acta de cada reunión, que será firmada por el presidente y por el secretario.

Artículo 21.1.j Consentir, autorizar y realizar compras, ventas, cesiones, arrendamientos y subarriendos de bienes, muebles, créditos y derechos mobi-

liarios.

Lo que se hace público para general conocimiento por el plazo de treinta días, a los efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias.

Santander, 19 de julio de 1994.—El alcaldepresidente (ilegible).

94/94887

AYUNTAMIENTO DE PESQUERA

EDICTO

No habiendo podido, por medios ordinarios, ser notificado don José Barrio Izquierdo del decreto de esta Alcaldía de fecha 15 de julio de 1994, sobre la suspensión de obra, por carecer de la correspondiente licencia municipal, se procede a la notificación a través del «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en la Ley vigente en la materia.

Cédula de notificación

Decreto: Comprobado que por don José Barrio Izquierdo se llevan a cabo en el cementerio parroquial de este municipio de Pesquera obras sin la correspondiente licencia municipal sobre instalaciones, construcciones y obras, a tenor de lo dispuesto en la ordenanza vigente en la materia en este Ayuntamiento,

Vengo a decretar:

En uso a las facultades que tengo conferidas, la inmediata suspensión de las obras, conforme autoriza dicha ordenanza, por carecer de dicha licencia, y de acuerdo con la Ley del Suelo vigente, en el plazo de dos meses, contados desde la notificación de la suspensión, en este caso desde su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», deberá solicitar la oportuna licencia.

Transcurrido dicho plazo sin haberse instado la licencia, o si fuera denegada, por ser contraria a su otorgamiento, a las prescripciones de la ordenanza, el Ayuntamiento, acordará la demolición de la obra, ya ejecutada a costa del interesado, procediendo a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar.

El presente decreto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo puede interponerse, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Cantabria.

Pesquera a 15 de julio de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/97883

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE MEDIO CUDEYO

Expediente número 26/93

Don José Arsuaga Cortázar, juez de primera instancia e instrucción número dos de Medio Cudeyo (Cantabria) y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ejecutivo número 26/93, a instancia de «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», representada por el procurador señor Mantilla, contra «Excavaciones Lavín, S. C.», de Sarón, doña Leonor Lavín Diego, don Francisco Lavín Diego, don José Lavín Diego y doña María del Pilar Fernández Gutiérrez, sobre reclamación de 7.787.928 pesetas, más 4.000.000 de pesetas, autos que se encuentran en período de ejecución de sentencia, y en los que se ha acordado por resolución de esta fecha sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera, para el supuesto de que no hubiere postores a la primera y se-

gunda, término de veinte días y precios que se indicarán, los bienes que se relacionan al final.

Dichas subastas tendrán lugar en la Secretaría de este Juzgado, sito en la plaza de Alisas, número 19, de Solares, en el tipo, día y hora que a continuación se expresan:

Primera subasta el próximo día 21 de septiembre, a las once treinta horas, siendo el precio de tasación de los bienes reseñados el de: Finca 14.850, 6.024.000 pesetas; 75 % de la finca 11.053, el de 2.719.237 pesetas; 75 % de la finca 11.052, 739.500 pesetas; 50 % de la finca 9.813, 11.460.174, y 75 % de las fincas 9.078 y 9.077, 467.190 pesetas cada una.

La segunda subasta tendrá lugar el próximo día 24 de octubre, a las once horas, siendo el precio de la misma el del 75 % inferior al de la primera.

Tercera subasta, el próximo día 1 de diciembre, a las once horas, sin sujeción a tipo.

Para tomar parte en las subastas se observarán las siguientes prevenciones:

- 1.ª Los licitadores, para tomar parte en dichas subastas, deberán consignar previamente en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 20 % efectivo del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta, con anterioridad a la celebración de las mismas, y sin cuyo requisito no serán admitidos.
- 2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.
- 3.ª Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.
- 4.ª En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando el importe de la consignación de igual forma que la relacionada en la estipulación primera de este edicto.
- 5.ª Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subastas

- 1.ª Propiedad de «Excavaciones Lavín, S. A.». Rústica en el pueblo de Vega, en el término de Villafufre, sitio de La Pesquera o Puente Castillo, erial con árboles o que es igual a monte bajo, de superficie 1 hectárea 40 centiáreas. Linda al Norte, río Socorral; Sur, don Mauricio Estébanez; Este, río Pisueña, y al Oeste, ría de La Pesquera, hoy carretera de Villacarriedo. Inscrita al libro 99, tomo 975, finca 14.850, folio 75 del Registro de la Propiedad de Villacarriedo. Tasada en 6.024.000 pesetas.
- 2.ª Cuartas e iguales partes indivisas a favor de doña Leonor, don José y don Francisco Lavín Diego. Rústica en el pueblo de La Abadilla, de Santa María de Cayón, sitio de Rucabado o Puente de Requejo, un prado de 45 carros de cabida, igual a 80 áreas 57 centiáreas. Inscrito al tomo 781, folio 31 y finca 11.053. Tasadas dichas cuartas partes en 2.719.237 pesetas.
- 3.ª Cuartas e iguales partes indivisas a favor de doña Leonor, don José y don Francisco Lavín Diego. Rústica en el pueblo de La Abadilla, de Santa María

de Cayón, Vega de Requejo, sitio de Puente San Martín, un prado de 19 carros, cerrado, igual a 34 áreas. Inscrito al folio 89, tomo 1.012 y finca 11.052. Tasadas di-

chas partes en 739.500 pesetas.

4.ª Sextas e iguales partes indivisas a favor de doña Leonor, don José y don Francisco Lavín Diego. Urbana en el pueblo de La Abadilla, de Santa María de Cayón, barrio de Sarón, una casa habitación que consta de planta baja, piso principal y desván; mide de frente 11 metros y de fondo 8 metros 35 centímetros, o sea, 41 metros 85 decímetros cuadrados; son accesorios a esta casa una huerta de 1,5 áreas y un edificio destinado a cuadra de sola planta baja, que mide 140 metros cuadrados, antes situado a su espalda, y un cobertizo de 44 metros cuadrados con una corralada de 51 metros 79 decímetros cuadrados, situado entre este cobertizo, la casa y la carretera. Todo constituye una sola finca de 478,64 metros cuadrados. Inscrita al tomo 749, folio 89 y finca 9.813. Tasado el 50 % embargado en 11.460.174 pesetas.

5.ª Cuartas e iguales partes indivisas a favor de doña Leonor, don José y don Francisco Lavín Diego. Rústica en el pueblo y término de Santa María de Cayón, sitio El Costal, un prado que después de anterior segregación tiene una extensión de 12 carros, equivalente a 21 áreas 48 centiáreas. Inscrita al tomo 724, folio 141 y finca 9.078. Tasado el 75 % en 467.190

pesetas.

6.ª Cuartas e iguales partes indivisas a favor de doña Leonor, don José y don Francisco Lavín Diego. Rústica en el pueblo y término de Santa María de Cayón, un prado con una cabida de 21 áreas 48 centiáreas. Inscrita al tomo 724, folio 140 y finca 9.077. Tasado el 75 % en 467.190 pesetas.

Dado en Medio Cudeyo a 17 de junio de 1994.— El juez de primera instancia, José Arsuaga Cortázar.—

El secretario, Javier Fernández González.

94/96034

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE MEDIO CUDEYO

EDICTO

Expediente número 101/94

Don José Arsuaga Cortázar, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de

Medio Cudeyo y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramita procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 101/94, a instancia de «Banco Español de Crédito, S. A.», representada por el procurador señor Aguilera San Miguel, contra don Eduardo Sainz-Pardo Crespo, doña Constantina Fernández Carral, don José Luis Sainz Pardo Crespo y doña Genoveva Sainz Cobo, vecinos de Bárcena de Villacarriedo, sobre reclamación de 13.385.204 pesetas, y en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en públicas subastas por primera vez y, en su caso, segunda y tercera, término de veinte días y por el tipo que se indica, los bienes que al final se describen, señalándose para que la primera subasta tenga lugar el pró-

ximo día 24 de octubre, a las once treinta horas, en la Secretaría de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Primera.—El tipo del remate es de 12.610.000 pesetas para la primera finca que se describirá; de 2.600.000 pesetas para la descrita en segundo lugar; de 390.000 pesetas para la descrita en tercer lugar; de 650.000 pesetas para la cuarta, y otras 650.000 pesetas para la descrita en quinto lugar, no admitiéndose posturas que no cubran dichas sumas.

Segunda.—Para tomar parte en las subastas deberán consignar los licitadores previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del tipo de remate, siendo para la tercera el de la segunda.

Tercera.—Podrá hacerse el remate a calidad de

ceder a un tercero.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haber efectuado la correspondiente consignación en el establecimiento destinado al efecto.

Quinta.—Los autos y la certificación registral estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, y los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, sin que puedan exigir otros títulos. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

A prevención de que no haya postores en la primera subasta, se señala para la segunda el próximo día 21 de noviembre, a las once treinta horas, sirviendo de tipo para esta segunda el 75 % del de la primera.

Y para la tercera subasta, caso de no haber postores en la segunda, se señala el próximo día 19 de diciembre, a las once treinta horas, sin sujeción a tipo.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores, caso de no ser hallados.

Bienes objeto de subastas

1.ª Rústica en Bárcena, término municipal de Villacarriedo, al sitio de Cagigal, de 4 carros y un cuarto de superficie, equivalente a 8,54 áreas; linda: Norte, don Pedro Sámano; Sur, doña María Dolores Crespo; Este, carretera, y Oeste, don Pedro Sámano. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villacarriedo, tomo 928, libro 127, folio 49, finca 15.874 e inscripción 1.ª Precio de la hipoteca: 12.610.000 pesetas.

2.ª Rústica en Bárcena, del término municipal de Villacarriedo, al sitio de Cepedo, de 40 carros de superficie, equivalentes a 80,40 áreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villacarriedo, tomo 928, libro 127, folio 46 y finca 10.982. Precio de la hipoteca:

2.600.000 pesetas.

3.ª Rústica en el pueblo de Bárcena, del término municipal de Villacarriedo, al sitio de Los Cagigales, un erial con una superficie de 5 áreas 2,5 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villacarriedo, al tomo 928, libro 127, folio 41 y finca 14.857. Precio de la hipoteca: 390.000 pesetas.

4.ª Rústica en Bárcena, del término municipal de Villacarriedo, sitio de Sanchogómez, prado de 7 áreas 70 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villacarriedo, al tomo 928, libro 127, folio 40 y finca 13.799. Precio de la hipoteca, 650.000 pesetas; y

5.ª Rústica en el pueblo de Bárcena, del término municipal de Villacarriedo, sitio de Cepedo, denominado El Cierro, terreno de 40,20 áreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villacarriedo, tomo 928, libro 127, folio 39 y finca 15.872. Precio de la hipoteca: 650.000 pesetas.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», libro el presente edicto, en Medio Cudeyo a 18 de julio de 1994.—El juez de primera instancia, José Arsuaga Cortázar.—El secretario, Javier Fernández González.

94/96387

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE MEDIO CUDEYO

EDICTO

Expediente número 75/93

Don José Arsuaga Cortázar, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Medio Cudeyo y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramita procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 75/93, a instancia de doña María Josefa Aguilar García y la sociedad «Tym Asociados, Tema, Sociedad Limitada», de Madrid, contra los esposos don Atanasio Escudero Pérez y doña Dolores Diego Rodríguez, vecinos de Puente Viesgo (Cantabria), barrio Aés, sin número, sobre reclamación de 1.250.000 pesetas, y en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en públicas subastas por primera vez y, en su caso, segunda y tercera, término de veinte días y por el tipo que se indica, el bien que al final se describe, señalándose para que dicha subasta tendrá lugar el próximo día 20 de octubre, a las doce horas, en la Secretaría de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Primera.—El tipo del remate es de 8.750.000 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicha suma.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del tipo de remate, siendo para la tercera el de la segunda.

Tercera.—Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haber efectuado la correspondiente consignación en el establecimiento destinado al efecto.

Quinta.—Los autos y la certificación registral estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado,

y los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, sin que puedan exigir otros títulos. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

A prevención de que no haya postores en la primera subasta, se señala para la segunda el próximo día 17 de noviembre, a las doce horas, sirviendo de tipo para esta segunda el 75 % del de la primera.

Y para la tercera subasta, caso de no haber postores en la segunda, se señala el próximo día 16 de diciembre, a las doce horas, sin sujeción a tipo.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores, caso de no ser hallados.

Bien objeto de subastas

Finca compuesta de un terreno a prado con una superficie de 6 áreas 14 centiáreas, en el pueblo de Aés, término de Puente Viesgo y sitio de Cotillo (Cantabria), en cuyo terreno se encuentran las siguientes edificaciones: a) Edificación con planta baja, mitad vivienda y mitad almacén en planta baja y planta alta destinada a vivienda; de unos 128 metros cuadrados, y b) una nave destinada a cuadra, de una sola planta. Todo ello formando una sola finca, inscrita en el Registro de la Propiedad de Villacarriedo, al tomo 929, libro 76 de Puente Viesgo, folio 86 y finca número 8.654.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de

Cantabria», libro el presente edicto.

Dado en Medio Cudeyo a 15 de julio de 1994.— La jueza, sustituta, Pilar Ibáñez Bezanilla.—El secretario, Javier Fernández González.

94/96391

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 670/92

La secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Nueve de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo seguidos con el número 670/92, a instancia de «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», representada por el procurador señor Mantilla Rodríguez, contra don Bernardo Manuel Palacios de Juana y doña Ana María Echevarría Hevia, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, la finca que se describirá al final del presente.

La primera subasta se celebrará el próximo día 29 de septiembre, a las trece treinta horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la avenida Pedro San Martín, edificio Las Salesas, bajo las siguientes condiciones:

1. El tipo de remate será de 10.166.211 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

- 2. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente el 20 % del tipo del remate en la oficina del «Banco Bilbao Vizcaya».
- 3. No podrá hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero.
- 4. Podrán hacerse por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado el sobre, junto con el resguardo de haber ingresado el 20 % del tipo de remate.
- 5. Para el supuesto de que resultara desierta la primera subasta se señala para que tenga lugar la segunda el día 27 de octubre, a las trece treinta horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo de remate, que será el 75 % de la primera, y caso de resultar desierta dicha subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 29 de noviembre, a las trece treinta horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Se hace constar que el presente edicto servirá de notificación a los demandados si no fueran hallados.

Finca objeto de las subastas

Urbana. Piso 2 B, bloque I, en la calle Venancio Tijero, 2-2.º D, El Astillero, «Residencial Los Laureles», de superficie aproximada 106,23 metros cuadrados. Inscripción: Libro 68, folio 109, finca número 6829 del Registro de la Propiedad Número Dos de esta ciudad.

La vivienda está distribuida: Distribuidor-hall, pasillo, salón-comedor, cuatro habitaciones, cocina, cuarto

de baño y aseo.

Vivienda en edificio plurifamiliar, bloque medianero, al Oeste con otra edificación con cuatro plantas destinadas a viviendas.

Y para que conste, expido el presente, en Santander a 29 de junio de 1994.—La secretaria (ilegible).

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 721/94

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 721/94, seguidos a instancias de doña Eva María Martínez Gómez contra «Crea 2000, S. L.», en

reclamación por despido.

Se hace saber: Que se señala el día 5 de septiembre, a las once cincuenta horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Crea 2000, Sociedad Limitada», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 19 de julio de 1994.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.687/93

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 1.687/93, seguidos a instancias de don Antonio Sánchez Gutiérrez contra «Enytel, S. L.», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 5 de octubre, a las diez veinticinco horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Enytel, S. L.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 15 de julio de 1994.—El secretario (ilegible).

94/95833

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 199/94

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria:

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución 199/94, seguido a instancia de don Ángel Gutiérrez Crespo y otros contra la demandada «Coveldan, S. L.» se ha dictado auto de ejecución, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima ante mí, el secretario, dijo que, en el ejercicio de su potestad jurisdiccional, había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y, al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada «Coveldan, S. L.», suficientes para cubrir la cantidad de 670.192 pesetas, en concepto de principal, con más la de 165.000 pesetas que sin perjuicio se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que prac-

ticará la diligencia con sujección al orden y limitaciones legales, y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución, procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días.

Y para que conste extiendo el presente edicto a fin: de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Coveldan, S. L.», para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander a 5 de julio de 1994.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

94/89180

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTOÑA

EDICTO

Expediente número 525/91

Don José María del Val Oliveri, juez de primera instancia número uno de Santoña,

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo se tramitan autos de juicio verbal civil señalados con el número 525/91, acumulado el número 13/92, instados por la procuradora doña Ana María Galán Rocillo, en nombre y representación de don Agustín Díez Acebo, siendo demandados la compañía de seguros «Mapfre» y don Fernando José Chico Zamora, éste último en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, por lesiones y daños ocasionados con motivo de accidente de circulación. En cuyos autos se ha dictado sentencia con el siguiente encabezamiento y fallo:

En la villa de Santoña a 29 de junio de 1994.—El señor don José María del Val Oliveri, juez adscrito al Juzgado de Primera Instancia Número Uno de la misma y su partido, ha visto las precedentes actuaciones seguidas ante este Juzgado de los juicios verbales acumulados a los números 525/91 y 13/92, seguidos el primero de ellos a instancia de la procuradora doña Ana María Galán Rocillo, en nombre y representación de don Agustín Díez Acebo, mayor de edad y de esta vecindad, contra don Fernando José Chico Zamora, natural de Valdepeñas, y contra la entidad aseguradora «Mapfre», domiciliada en Santander, y el segundo de ellos a instancia de la procuradora doña Rosa María Fuente López, en nombre y representación de la entidad aseguradora «Mapfre Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija», contra don Agustín Díez Acebo, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la representación procesal de don Agustín Díez Acebo, contra don Fernando José Chico Zamora y la entidad aseguradora «Mapfre», sobre reclamación de 287.766

pesetas, e intereses de demora del 20% anual, debo declarar y declaro haber lugar a ella, condenando a los demandados a que conjunta y solidariamente abonen al actor el principal reclamado, incrementado con un interés del 20% anual desde la fecha de 22 de enero de 1991, respecto de la suma a abonar por la entidad aseguradora, con imposición de las costas a los demandados.

Asimismo desestimando como desestimo la demanda interpuesta por la representación procesal de la entidad aseguradora «Mapfre», contra don Agustín Díez Acebo, en reclamación de 108.970 pesetas, e intereses del 20% anual, debo declarar y declaro no haber lugar a ella, absolviendo de la misma a la demandada, con imposición de las costas a la parte actora.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial en el término de cinco días, previa la consignación establecida en la disposición adicional primera -4 de la Ley Orgánica 3/89, y que le será notificada al demandado rebelde en la forma prevenida en el artículo 769 de la L. E. C. si no se solicita lo sea personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—El juez, José María del Val Oliveri.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación al demandado rebelde, don Fernando José Chico Zamora, en situación procesal de rebeldía, expido el presente por duplicado, en Santoña a 29 de junio de 1994.—El juez, José María del Val Oliveri.

94/89162

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	14.100
Suscripción semestral	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suelto del año en curso	96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 3 %

Anuncios e inserciones:

a)	Por palabra	38
b)	Por línea o fracción de línea en plana de tres	
	columnas	200
c)	Por línea o fracción de línea en plana de dos	
	columnas	338
d)	Por plana entera	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 15 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958